



RESOLUCIÓN No. 9518

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE HACE UN REQUERIMIENTO

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3691 de mayo 13 de 2009, en concordancia con lo establecido en la Resolución No. 1074 de 1997, Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

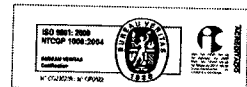
ANTECEDENTES.

Que mediante radicados 2005ER18515 del 27 de mayo de 2005, 2008ER56367 del 05 de diciembre de 2008, 2009ER2144 del 21 de enero de 2009, el señor Francisco Vargas Ávila identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.151.344, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio CURTIEMBRES SAN FRANCISCO identificado con Nit. 3.151.344-7 ubicado en la Calle 59 No. 17 A 14 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, presentó ante esta Secretaría, solicitud para obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

Que el establecimiento comercial peticionario presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar el permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, y una vez analizados técnicamente los radicados 2008ER56367 del 05 de diciembre de 2008, 2009ER2144 del 21 de enero de 2009 y 2009IE5806 del 10 de marzo de 2009, profirió el Concepto Técnico No.010624 del 09 de junio de 2009, el cual estableció lo siguiente:





RESOLUCIÓN No. 9518

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE HACE UN REQUERIMIENTO

"ANÁLISIS AMBIENTAL DEL ESTABLECIMIENTO.

Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa es curtición de pieles, genera vertimientos industriales de interés sanitario, por tanto la empresa necesita obtener el permiso de vertimientos para su funcionamiento. Igualmente deberá dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto No.4741 de 2005, en lo que refiere al manejo de residuos sólidos peligrosos.

ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA.

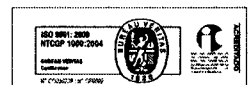
Radicado 2008ER56367 del 05 de diciembre de 2008. El industrial solicitó levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos mediante Resolución No. 1569 del 23 de junio de 2008, argumentando que con el radicado 2008ER48115 presento ante la Entidad la información que faltaba para el trámite del permiso de vertimientos. Igualmente, anexo la información respecto al procedimiento para el tratamiento de las aguas residuales industriales y el informe de monitoreo y caracterización del agua residual industrial alcalina.

CARACTERIZACION DEL VERTIMIENTO.

Los resultados y su comparación con la norma son los siguientes:

PARAMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cromo hexavalente	mg/l	0.12	0.5	CUMPLE
Cromo total	mg/l	1	1.0	CUMPLE
DBO5	mg/l	285	1000	CUMPLE
DQO	mg/l	349	2000	CUMPLE
Grasas y aceites	mg/l	7	100	CUMPLE
pH	Und.	8-72 - 8.72	5-9	CUMPLE
Sólidos sedimentables	ml/l	0.1	2.0	CUMPLE
Sólidos suspendidos totales	mg/l	208	800	CUMPLE
Temperatura	°C	14	<30	CUMPLE
Tensoactivos	mg/l	0.09	20***	CUMPLE

De acuerdo al sistema de clasificación empresarial establecido en la Resolución No 399 de 1999, la siguiente tabla presenta el cálculo de la Unidad de contaminación hídrica-UCH - para el punto de descarga analizado, teniendo como base los resultados de laboratorio.





RESOLUCIÓN No. 9518

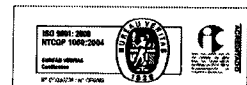
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE HACE UN REQUERIMIENTO

ITEM	VALOR OBTENIDO
Tipo de UCH	2
Valor de la UCH	0
Grao de significancia	BAJO

Desde el punto técnico y considerando el informe del laboratorio ANALQUIM LTDA, la empresa CURTIEMBRES SAN FRANCISCO, cumple con la norma de vertimientos. De acuerdo a la Resolución No. 339 de 1999, la cual establece la unidad de contaminación hídrica (UCH) se determinó que el valor que el valor de 0 clasifica al vertimiento de BAJO impacto.

CONCLUSIONES.

1. El industria ha incumplido lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 1569 de 2008, en el cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimiento.
2. El establecimiento denominado CURTIEMBRES SAN FRANCISCO, no ha dado cumplimiento al artículo 10 del Decreto No. 4741 de 2005, en relación con la elaboración del Plan de gestión Integral de Residuos Peligrosos, la caracterización, clasificación e identificación de los mismos, para la disposición adecuada, almacenamiento técnicamente adecuado y entrega de éstos a una empresa autorizada para tal fin por la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1220 de 2005.
3. El Concepto Técnico No. 1882 de 2009, informó que de acuerdo a los anexos allegados a esta Secretaría a través del radicado 2009ER2144, la muestra recolectada del agua residual tratada del batch ácido y que fue evaluada a través de un concepto técnico es representativa, por cuanto presentó la cadena de custodia de la muestra y el señor Henry Jiménez, actuó en nombre del laboratorio ANALQUIM. Igualmente, el industrial allegó mediante radicado 2008ER56367 la caracterización desagua residual tratada del batch alcalino, completando de esta manera la información requerida en la Resolución No. 1569 de 2008.
4. Desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar permiso de vertimientos por el término de dos (02) años al establecimiento CURTIEMBRES SAN FRANCISCO".





RESOLUCIÓN No. 9518

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE HACE UN REQUERIMIENTO

Que a través del radicado No. 18515 del 27 de mayo de 2005, el representante legal y/o propietario del establecimiento CURTIEMBRES SAN FRANCISCO, presentó solicitud para obtener permiso de vertimientos, mediante el cual se emitió el Auto que inicia el proceso de trámite ambiental para solicitud del permiso de vertimientos No.1360 del 07 de junio de 2005.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de dos (02) años, para su único punto de descarga ubicado en la caja de inspección externa de acuerdo a los planos presentados proveniente de la actividad específica desarrollada por el establecimiento CURTIEMBRES SAN FRANCISCO.

Respecto al tema especial de vertimientos se indica que toda actividad industrial o de servicios que genera vertimientos de aguas residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, deberá tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital Ambiente, de conformidad con la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009. En el caso puntual del establecimiento de comercio CURTIEMBRES SAN FRANCISCO, el permiso de vertimientos se otorga, de acuerdo a lo establecido en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, por cuanto, la solicitud para obtener el prenombrado permiso fue efectuada anterior a la promulgación de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, es decir, alcanzó la viabilidad técnica.

La obligación de solicitar y obtener el permiso de vertimientos es una disposición legal, específicamente la indica el artículo 9º. de la Resolución No. 3957 de 2009, quien vierta a la red de alcantarillado y / o a cuerpos de agua localizados en el Distrito Capital, deberá registrar sus vertimientos y obtener el correspondiente permiso, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de los residuos líquidos. Su desconocimiento conlleva la imposición de las medidas y sanciones previstas por la ley, de acuerdo a lo dispuesto en la nueva Ley 1333 del 21 de julio de 2009.





RESOLUCIÓN No. 9518

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE HACE UN REQUERIMIENTO

La Secretaría Distrital de Ambiente, tiene la función de realizar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece: *"que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado: *"planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*





RESOLUCIÓN No. 9518

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE HACE UN REQUERIMIENTO

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece: *"que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables"*.

Que en el Artículo 3º, ibídem establece que son bienes contaminables: *el aire, el agua y el suelo*.

Que el artículo 9º. de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009 establece: *"PERMISO DE VERTIMIENTO. Todos los usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones, deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener el permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

1. *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial, que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
2. *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.*

La Secretaria Distrital de Ambiente, otorgará el permiso de vertimientos hasta por cinco (5) años"

Que así mismo, el Capítulo IV de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, versa sobre la: *MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CAUSALES DE SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DEL MISMO*. Es así, que el artículo 12. de esta misma Resolución establece: *"Cuando se alteren las condiciones que motivaron el otorgamiento de un permiso de vertimientos, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, podrá modificar, suspender o revocar el permiso otorgado, sin perjuicio de aplicar las medidas y sanciones de que trata los artículos 36º. y 40º. de la Ley No.1333 del 21 de julio de 2009 "*.

Que el artículo 13º. Ibídem, indica *"OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR LOS CAMBIOS EN LAS CONDICIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS. El usuario del permiso de vertimientos deberá informar con dos (2) meses de anticipación a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA cualquier cambio a efectuar en sus procesos*





RESOLUCIÓN No. 9518

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE HACE UN REQUERIMIENTO

de manufactura, materias primas a utilizar o cualquier otra circunstancia que este asociada a una modificación de su régimen de vertido, de la calidad del mismo, que provoque su cese permanente o modifique lo establecido en el permiso de vertimientos y las medidas para ajustarlos de manera que cumplan con lo establecido en la presente resolución”.

Que se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

- a) (...)
- b) (...)
- c) *Aguas residuales de usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos o con permiso de vertimientos vigente.*

Los vertimientos descritos anteriormente, deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las correspondientes tablas A y B, excepto en el caso del pH, cuyo valor deberá encontrarse dentro del rango definido”.

Que de conformidad con el artículo 22º. de la misma resolución es: **"OBLIGATORIO EL TRATAMIENTO PREVIO DE LOS VERTIMIENTOS, cuando las aguas no domésticas, no reúnan las condiciones de calidad exigidas para su vertimiento a la red de alcantarillado público, deberán ser objeto de tratamiento previo mediante un sistema adecuado y permanente que garantice el cumplimiento en todo momento de los valores de referencia de la presente norma”.**

Que el artículo 28º. de la citada Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, indica: **"Con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, el usuario deberá informar mediante escrito radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente SDA con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento. Será potestativo de la Autoridad Ambiental, realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba”.**





RESOLUCIÓN N.º 9518

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE HACE UN REQUERIMIENTO

Que el artículo 20º. *Ibidem*, establece: *"El usuario deberá reportar con los resultados del muestreo, los valores de la carga vertida para todos los parámetros analizados"*.

Que conforme al artículo 30º. *Ibidem* : *"Los predios o establecimientos donde se generen vertimientos, podrán ser visitados en cualquier momento por funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, con el fin de tomar muestras de los vertimientos e inspeccionar las obras o sistemas de tratamiento y control a los vertimientos, pudiendo para el ejercicio de las mismas tener la colaboración y auxilio de funcionarios y autoridades del Distrito Capital para el buen desempeño de sus funciones."*

PARÁGRAFO. La inspección o toma de muestras, se realizará sin previo aviso y en el momento que lo determine la Secretaria Distrital de Ambiente SDA".

Que conforme al artículo 32 de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, establece: *"TRANSICIÓN NORMATIVA. Los usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de los vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rigen la materia"*.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que conforme al Decreto No. 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, y por ende, corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.





RESOLUCIÓN No. 9518

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE HACE UN REQUERIMIENTO

Que por medio de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento decomercio denominado CURTIEMBRES SAN FRANCISCO identificado con Nit. 3.151.344-7 ubicado en la Calle 59 No. 17 A 14 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su propietario y/o representante legal señor Francisco Vargas Ávila identificado con cédula de ciudadanía No. 3.151.344 de Bogotá, de conformidad con el Concepto Técnico No. No.010624 del 09 de junio de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El establecimiento de comercio CURTIEMBRES SAN FRANCISCO a través de su propietario y/o representante legal señor Francisco Vargas Ávila, deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos e igualmente a las siguientes obligaciones:

- 1. Teniendo en cuenta que el sistema implementado para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batchs, el industrial deberá presentar caracterización de aguas residuales semestralmente y de acuerdo con la siguiente metodología: realizar cuatro (4) muestras puntuales de diferentes batchs en la caja de inspección externa: Dos (2) deberán ser de batchs tratados provenientes de los procesos alcalinos y los otros dos (2) de batchs provenientes de los procesos ácidos. De igual manera, la caracterización de aguas residuales industriales deberá seguir la metodología que se presenta en la página Web: www.secretariadeambiente.gov.co, en el link formatos e instructivos y*





RESOLUCIÓN No. 9518

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE HACE UN REQUERIMIENTO

posteriormente la opción "Condiciones y requisitos técnicos para la presentación de la documentación de trámites de registro y solicitud de permiso de vertimientos.

2. El industrial deberá informar oportunamente a la Entidad, sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el sistema de tratamiento de aguas residuales, que puedan afectar la calidad ambiental del vertimiento o alteren las condiciones por medio de las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, para efectos de seguimiento y controles pertinentes.

PARÁGRAFO. *"Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos, no cuenta con ellos" (Artículo 15 de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009).*

ARTÍCULO TERCERO. En caso de incumplimiento por parte del beneficiario a cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias del permiso, de los consagrados en la ley o en el mismo acto de otorgamiento, el permiso de vertimientos podrá ser revocado de acuerdo a lo indicado en el artículo 12º. de la Resolución No. 3957 de 2009 y artículos 36º. y 40º. de la Ley No. 1333 del 21 de julio de 2009 1993.

ARTÍCULO CUARTO. El beneficiario del permiso de vertimientos, deberá informar previamente a la Secretaría Distrital de Ambiente, cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, enviar copia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





RESOLUCIÓN No. 9518

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE HACE UN REQUERIMIENTO

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar la presente providencia al señor Francisco Vargas Ávila identificado con cédula de ciudadanía No. 3.151.344 en su condición de propietario y/o representante legal del establecimiento CURTIEMBRES SAN FRANCISCO, en la Calle 59 No.17 A 14 Sur barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

PARÁGRAFO. El propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento CURTIEMBRES SAN FRANCISCO, para la notificación del presente Acto Administrativo, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite o autorice.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, en los términos establecidos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 29 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Álvaro Venegas Venegas. Aprobó Octavio A. Reyes A. C.T. 010624/09-06-09
Expediente DM-05-05-793 y DM-06-99-164.

